CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por la señora María Lucilda Cardona Viera contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el día 04 de agosto de 2022. Sírvase Proveer. 04 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 118.-
Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora MARÍA LUCILDA CARDONA VIERA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28926942 expedida San Antonio, con correo electrónico de notificaciones yinamarcela_0807@hotmail.com; contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV), por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO Y MÍNIMO VITAL Y MOVIL; disponiendo la notificación del Ente accionado. Asimismo, dado los hechos esgrimidos y pruebas aportadas, se procederá a vincular al i) Director de Reparaciones de la UARIV, ii) UARIV Dirección Territorial Valle, iii) Banco Agrario de Colombia S.A., garantizando el derecho al debido proceso, defensa y contradicción.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por la señora **MARÍA LUCILDA CARDONA VIERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28926942 expedida San Antonio, con correo electrónico de notificaciones yinamarcela_0807@hotmail.com; contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO Y MÍNIMO VITAL Y MOVIL.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al: **i) Director de Reparaciones de la UARIV, ii) UARIV Dirección Territorial VALLE, y iii) Banco Agrario de Colombia S.A.,** para que manifieste, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2)** Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela.

CUARTO: NOTIFICACIONES. Se ordena notificar inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bc142cfc42e33fb91ae8740db462dc4ac34866bf9642e68cdaaaa7c7d2c09c**
Documento generado en 04/08/2022 02:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica